



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CLASE DE PROCESO:** FIJACIÓN DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** MIRIAN MEZA REY  
**APODERADA DTE:** ZANDRA AMELIA SOSA RIOS  
**Correo Electrónica:** [zandra48@hotmail.com](mailto:zandra48@hotmail.com)  
**DEMANDADO:** LUIS CESAR OVALLES  
**RADICACION:** 54001316005202100007600  
**ASUNTO:** INADMISION  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 10 de MARZO de 2021

**SE INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que envíe copia de la demanda, sus anexos al demandado y anexe a este proceso la evidencia del envío a la dirección aportada. Si bien es cierto solicito alimentos provisionales estos no son medidas cautelares, que es la excepción a esta solicitud.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

En cuanto a las pretensiones debe el profesional derecho, expresar con claridad y precisión qué es lo que pretende en este proceso, por cuanto realiza una petición de fijar una cuota de alimentos en 0%, sin establecer lo que pretende.

Los alimentos provisionales no son pretensiones es una petición especial; y debe colocar los nombres completos a quien va dirigida la pretensión.

La pretensión primera debe ser aclarada por cuanto existe acumulación de pretensiones, de igual manera debe corregir, solicita embargo de cesantías entre otras, le recuerdo que este es un proceso de fijación de cuota de alimentos y no ejecutivo de alimentos

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuántos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

Sobre la petición de oficiar a Ecopetrol para que certifiquen el salario y demás emolumentos del demandado, se tiene que no cumple con los requisitos del art. 173



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

del CGP. Debe la parte demandante anexar la evidencia que realizó la solicitud a la entidad y esta no le ha dado respuesta.

Los fundamentos de derecho están mal determinados debe aplicar los que se encuentran vigentes.

Debe relacionar cual es el domicilio de las partes siendo necesario el municipio para determinar la competencia

RECONOCER a la Dra. **ZANDRA AMELIA SOSA RIOS**, como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 040 de fecha 11/03/2020 se  
notifica a las partes el presente auto,  
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3962112e3d46b1765dd3f0e7a613b4a79b1dd3be8c2afe5bc3451b49d96dae40**

Documento generado en 10/03/2021 08:04:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**